

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que mediante auto del 28 de octubre de 2021 se designó como Curadora Ad Litem de las personas indeterminadas a la Dra NATALIA MARQUEZ CEBALLOS, sin embargo, pese a que fue requerida en auto del 6 de diciembre de 2021, no ha informado si acepta dicha designación. Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante allegó el Certificado Especial de Pertenencia del inmueble con M.I. Nro. 100-155853. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 17 de junio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	OLGA PATRICIA ACEVEDO ZAPATA
Demandada:	FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ATEHORTÚA
	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	170014003010-2017-00198-00

Con fundamento en la constancia que antecede y una vez estudiado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto del 28 de octubre de 2021 se designó como Curadora Ad Litem de las personas indeterminadas a la Dra. **NATALIA MARQUEZ CEBALLOS** y posteriormente, en auto del 6 de diciembre de 2021, se requirió para que informara si acepta la designación encomendada, sin embargo, a la fecha no ha emitido pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, se hace necesario relevar su designación como Curadora Ad Litem de las demás personas indeterminadas, y en su lugar, designar nuevo apoderado a fin que ejerza la representación judicial de la demandada.

De conformidad con lo anterior, se **DESIGNA** a la abogada **ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ**, con cédula Nro. 43.976.631 y T.P. Nro. 206.130 del C.S. de la J., quien puede ser notificada por medio del correo electrónico procesosjudiciales@legaliza.com.co, para que represente a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, en el proceso de la referencia.

Se advierte que según lo preceptuando en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso “*La designación del curador Ad Litem, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, al designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*” (Negrillas del Despacho)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 102 del 21 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fad96a7092cd7eddf1c6db35be414b36f04f87d06ed4f443c695d04499ba59**

Documento generado en 17/06/2022 03:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>